



RESOLUCIÓN No. 000610 DE 16 ABR 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE"**

El JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con la delegación otorgada por el Director General de la entidad contenida en la Resolución No. 307 del 11 de marzo de 2015, y lo establecido en el artículo 126 de la Ley 1564 de 2012 y la Resolución No. 2392 del 17 de diciembre de 2014 y,

**CONSIDERANDO**

Que la señorita Juliana Cardona Arias, Auxiliar Administrativa OAJ, mediante comunicado interno OAJ – 040 de fecha 11 de enero de 2019, informó sobre la entrega de las funciones que realizó el funcionario saliente Reinel Sepúlveda Betancur, en el mencionado informe hizo énfasis sobre los contratos o expedientes que no fueron encontrados en el archivo de gestión de la Oficina Asesora Jurídica, haciendo salvedad que se desconocía si los expedientes se encontraban perdidos, no reposaban en mencionado archivo o habían sido anulados.

Que el Doctor JHOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ, Jefe de Oficina Asesora Jurídica, el día 30 de enero de 2019 realizó querrela penal con el siguiente radicado **QUIND-MC-GIT – No. 20193150017272**, ante la Oficina de Asignaciones de la Fiscalía General de la Nación, sede Armenia Quindío, mediante la cual reporta el extravío de los expedientes informados por la Auxiliar Administrativa de la OAJ, dentro de ellos el Contrato de Prestación de Servicios **084 - 2015**

Posteriormente a la Querrela mencionada, mediante comunicado interno OAJ – 581 de mayo de 2019, el Jefe de la Oficina Jurídica envía información a la quien en ese momento ostentara el cargo de Profesional Universitaria en el mencionado despacho Abogada Margoth Londoño, para que se procediera a dar inicio del trámite correspondiente a la Reconstrucción de Expedientes.

El día 02 de agosto de 2019, mediante Comunicado Interno OAJ – 906, la Auxiliar Administrativa Juliana Cardona, procede a informar y realizar entrega de un número de documentos encontrados y pertenecientes a varios de los procesos reportados en la Querrela, dentro de los cuales se allegan 63 folios del contrato de prestación de servicios No. **084 – 2015**.

- Copia de lo publicado en la página de Sistema Electrónico de Contratación Pública, respecto al proceso 084-2015 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío. (1 folio)
- Oficio Remisorio de notificación al supervisor dr Andrés Pareja Gallo, asesor de dirección -para la época de los hechos-, por parte del dr José Francined Hernández Calderón Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la época.(1 folio)



RESOLUCIÓN No. 000610 DE 16 ABR 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE"**

- Acta de inicio del contrato No. 084 del 02 de febrero de 2015, firmada por la contratista Esneda del Socorro Ladino de Agudelo y el Supervisor Andrés Pareja Gallo con sus anexos. (13 folios)
- Acta de recibo parcial No. 01 firmada por la señora Esneda del Socorro Ladino de Agudelo y el supervisor Dr. Andrés Pareja Gallo, con sus anexos. (12 folios)
- Acta de recibo parcial No. 02 firmada por la señora Esneda del Socorro Ladino de Agudelo y el supervisor Dr. Andrés Pareja Gallo, con sus anexos. (14 folios)
- Acta de recibo parcial No. 03 firmada por la señora Esneda del Socorro Ladino de Agudelo y el supervisor Dr. Andrés Pareja Gallo, con sus anexos. (12 folios)
- Acta de terminación de la ejecución y pago final firmada por la señora Esneda del Socorro Ladino de Agudelo y el supervisor Dr. Andrés Pareja Gallo, con sus anexos. (8 folios)
- Paz y salvo a nombre de la contratista Esneda del Socorro Ladino de Agudelo, con cédula de ciudadanía No. 24.387.583, con fecha del 05 de junio de 2015 expedido por la jefe de Almacén de la CRQ. (1 folio)
- Paz y salvo a nombre de la contratista Esneda del Socorro Ladino de Agudelo, con cédula de ciudadanía No. 24.387.583, con fecha del 05 de junio de 2015 expedido por el Jefe de la Oficina de Servicio al Cliente de la CRQ. (1 folio)

Que mediante comunicado interno OAJ – 1340 del 27 de diciembre de 2019, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, realiza solicitud de información sobre los procesos que en algún momento se reportaron como perdidos al subdirector Administrativo y Financiero Diego Luis Vigoya Aguirre (para la época de los hechos).

En respuesta al comunicado interno antes mencionado, el Subdirector Administrativo y Financiero de la CRQ, adjuntó los siguientes documentos:

- Copia del registro de planeación precontractual No. 136, con fecha de iniciación el día 20 de enero de 2015 y fecha de aprobación el 29 de enero de 2015. (4 folios)
- Copia del contrato de prestación de servicios No. 084 de 2015, a nombre de la contratista Esneda del Socorro Ladino de Agudelo y expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío. (3 folios)

Que el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica solicitó mediante comunicado interno OAJ 1341 del 27 de diciembre de 2019 dirigido a los señores Gustavo Aguirre Parra Jefe de



0 0 0 6 1 0

1 6 ABR 2021

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE"**

la Oficina Asesora de Servicio al Cliente y Andrés Otálvaro Cañaveral contratista, (para la época de los hechos), información acerca del contrato de prestación de servicios CPS 084-2015, recibiendo respuesta a través del comunicado interno SC-330 del 12 de diciembre de 2019, manifestando que en el archivo central solo reposan expedientes hasta el año 2014.

Que en ese sentido se elevó informe de resultados al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, con el fin de dar inicio al trámite de reconstrucción de expediente CPS-084-2015 a nombre de la señora Esneda del Socorro Ladino de Agudelo identificada con cédula de ciudadanía No. 24.387.583.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo tanto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2012, señala en sus principios orientadores, lo siguiente:

*"... **Artículo 3°. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

(...)

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*



RESOLUCIÓN No. 000610 DE 16 ABR 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE"**

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia N° T-600/95 estableció lo siguiente:

*"La reconstrucción de expediente está reglamentada por el Código de Procedimiento Civil; aunque allí no se fijan términos, es obvio que la reconstrucción debe hacerse a la mayor brevedad. Debe preocuparse por el trámite pronto y preferencial de la reconstrucción".*

De igual manera, el mismo Tribunal, en Sentencia T-0256/07, manifiesta que:

*"Es parte esencial de todo proceso o actuación administrativa la existencia de un expediente con base en el cual se pueda determinar lo necesario para proferir una decisión de fondo y cuando por circunstancias múltiples el expediente o parte del mismo llegue a extraviarse o a destruirse, la legislación ha establecido el proceso de reconstrucción de expediente de manera ágil, pues de no ser así puede llegar a vulnerarse el debido proceso".*

Que a pesar de que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), no contiene norma expresa frente a la temática de reconstrucción de expedientes, se acude a lo previsto en el artículo 306 de este mismo ordenamiento que preceptúa:

**"Artículo 306. Aspectos no regulados.** *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*

Que, de igual manera, la Ley 153 de 1987 en su artículo 8° con respecto a la aplicación analógica de la Ley en determinados casos, establece lo siguiente:

**"Artículo 8.** *Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho."*

Que el artículo 126 del Código General del Proceso advierte el trámite para la reconstrucción de expedientes



16 ABR 2021

RESOLUCIÓN No. 000610 DE \_\_\_\_\_

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE"**

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío mediante la Resolución N° 2392 del 17 de diciembre de 2014, reglamentó el procedimiento para la reconstrucción de expedientes administrativos de la entidad.

Conforme a lo anterior se aplica de preferencia la Resolución 2392 del 17 de diciembre de 2014 y en caso de dudas o vacíos se tendrán la normatividad antes mencionada.

Que en virtud de lo manifestado en el presente acto administrativo, se procederá a declarar el extravío parcial de un expediente y se dará inicio al procedimiento de reconstrucción de la documentación faltante en el expediente de prestación de servicios CPS 084-2015, a nombre de la señora de la señora Esneda del Socorro Ladino de Agudelo, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.387.583.

Que, en mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Declárese el extravío parcial del expediente correspondiente al contrato de prestación de servicios CPS 084-2015 a nombre de la señora ESNEDA DEL SOCORRO LADINO DE AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.387.583.

**ARTÍCULO 2º.** Ordenar el inicio del trámite de reconstrucción parcial del expediente de contrato de prestación de servicios CPS 084-2015 a nombre de la señora ESNEDA DEL SOCORRO LADINO DE AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.387.583, proceso que se identifica con el radicado número **RE-036-2019**.

**ARTÍCULO 3º.** Tener como soporte documental los siguientes documentos:

- Copia de lo publicado en la página de Sistema Electrónico de Contratación Pública, respecto al proceso 084-2015 de la Corporación autónoma regional del Quindío. (1 folio)
- Oficio Remisorio de notificación al supervisor dr Andrés Pareja Gallo, asesor de dirección -para la época de los hechos-, por parte del dr José Francined Hernández Calderón Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la época. (1 folio)
- Acta de inicio del contrato No. 084 del 02 de febrero de 2015, firmada por la contratista Esneda del Socorro Ladino de Agudelo y el Supervisor Andrés Pareja Gallo con sus anexos. (13 folios)
- Acta de recibo parcial No. 01 firmada por la señora Esneda del Socorro Ladino de Agudelo y el supervisor Dr. Andrés Pareja Gallo, con sus anexos. (12 folios)



RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE"**

- Acta de recibo parcial No. 02 firmada por la señora Esneda del Socorro Ladino de Agudelo y el supervisor Dr. Andrés Pareja Gallo, con sus anexos. (14 folios)
- Acta de recibo parcial No. 03 firmada por la señora Esneda del Socorro Ladino de Agudelo y el supervisor Dr. Andrés Pareja Gallo, con sus anexos. (12 folios)
- Acta de terminación de la ejecución y pago final firmada por la señora Esneda del Socorro Ladino de Agudelo y el supervisor Dr. Andrés Pareja Gallo, con sus anexos. (8 folios)
- Paz y salvo a nombre de la contratista Esneda del Socorro Ladino de Agudelo, con cédula de ciudadanía No. 24.387.583, con fecha del 05 de junio de 2015 expedido por la jefe de Almacén de la CRQ. (1 folio)
- Paz y salvo a nombre de la contratista Esneda del Socorro Ladino de Agudelo, con cédula de ciudadanía No. 24.387.583, con fecha del 05 de junio de 2015 expedido por el Jefe de la Oficina de Servicio al Cliente de la CRQ. (1 folio)
- Copia del registro de planeación precontractual No. 136, con fecha de iniciación el día 20 de enero de 2015 y fecha de aprobación el 29 de enero de 2015. (4 folios)
- Copia del contrato de prestación de servicios No. 084 de 2015, a nombre de la contratista Esneda del Socorro Ladino de Agudelo y expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío. (3 folios)

**ARTÍCULO 4°.** Enviar comunicados internos a las Oficinas y Subdirecciones involucradas en la etapa precontractual del proceso de contratación directa para ejecutar el plan de inversión 0.5.23. "EL AMBIENTE Y MI GENTE POR UN PACTO TRANSPARENTE", actividad 1, Fortalecimiento de la participación social en la gestión ambiental, rubro: 09003320 9005231-20, cuya descripción presupuestal es la siguiente: "Prestar los servicios de apoyo a la gestión que adelanta la entidad en el componente Operativo de los Programas, Proyectos y Actividades de Educación Ambiental contenidos en el Plan de acción 2012-2015 "Un Plan para la Vida... Quindío Verde, Humano y Sostenible" de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.", para que a través de los funcionarios de apoyo a la función pertinente, alleguen a la mesa de trabajo en la fecha fijada para el efecto, copia auténtica formato diligenciado de ficha de información presupuestal, solicitud de certificado de disponibilidad presupuestal con base en la planeación precontractual número 136 del 20 de enero de 2015 certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, certificado de idoneidad, certificación de funciones por la Profesional de Talento Humano, certificado de afiliación riesgos laborales, que se expidieron para la suscripción del contrato de prestación de servicios CPS 084-2015 a nombre de la señora **ESNEDA DEL SOCORRO LADINO DE AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.387.583, los cuales tienen por objeto la reconstrucción de las actuaciones surtidas y el estado en que se hallaba el proceso.

**ARTÍCULO 5°.** Citar y hacer comparecer a la señora **ESNEDA DEL SOCORRO LADINO DE AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.387.583, contratista del CPS-084 del dos (02) de febrero de 2015, con el fin de presentarse en



RESOLUCIÓN No. 000610 DE 16 ABR 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE"**

forma personal a hacer entrega de los documentos que se encuentren en su poder y que sirvieron de soporte en la etapa precontractual para el desarrollo de las actividades concernientes al objeto del contrato antes mencionado para prestar sus servicios de apoyo a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, tales como: Propuesta de prestación de servicios, hoja de vida de la función pública, cédula de ciudadanía, certificados de antecedentes, certificados de estudio, actas de grado, certificados de experiencia laboral, certificado médico laboral, certificados de afiliación a salud y pensión para la época de la firma del contrato, declaración de bienes y rentas, registro único tributario (RUT), los cuales tienen por objeto la reconstrucción de las actuaciones surtidas y el estado en que se hallaba el proceso.

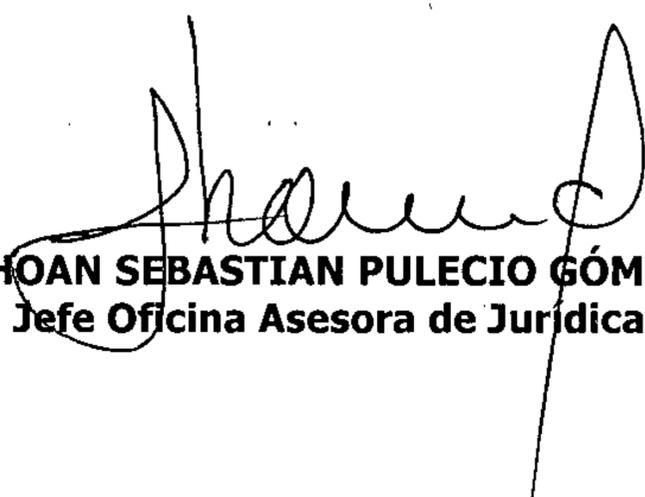
**ARTÍCULO 6°.** Contra la presente resolución, no procede recurso alguno por ser éste un acto administrativo de trámite.

**ARTÍCULO 7.** Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la entidad [www.crq.gov.co](http://www.crq.gov.co).

Se expide el presente acto administrativo en la ciudad de Armenia Quindío, a los

16 ABR 2021

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JHOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ**  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Elaboró: Margoth Londoño Mejía / Contratista OAJ *MLM*

